



CERTIFICACIÓN



VEINTISIETE DE LOS DE MADRID

C E R T I F I C A: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia Número Cuarenta y Cinco de Madrid, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

Que la finca 2213, CRU 28108000205725, a que se refiere dicho mandamiento, que constituye el **PISO CUARTO LETRA B**, de la **casa número veintisiete de la calle del Barco**, en Madrid, se describe en la anotación letra A, al folio 161 del tomo 930 del archivo, APARECE ACTUALMENTE INSCRITA a favor de **Doña Rosario Gutiérrez España**, con carácter privativo por título de compra, según resulta de la inscripción 1ª de la finca 19.118, de la que la citada 2213 que se certifica es su continuación, al folio 216 del tomo 581 del primitivo Registro de la Propiedad Número Cinco, y SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD GRAVADA, con las siguientes cargas:

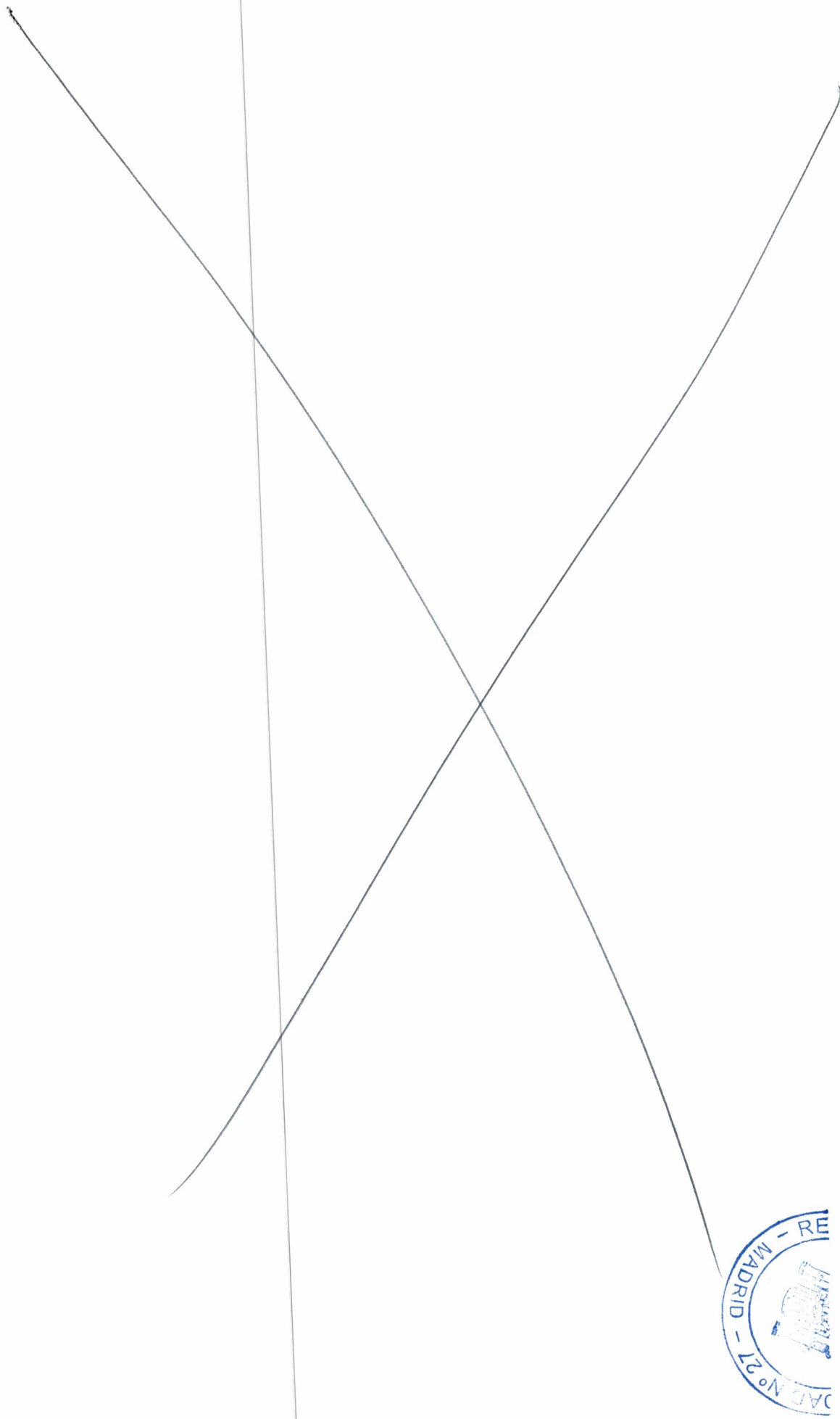
I).- Un embargo tomado sobre la totalidad de la finca que se certifica, a favor de Comunidad de Propietarios de la Casa sita en Madrid Calle Barco Número 27, que ha causado la anotación letra A de la finca de que se trata, al folio 161 del tomo 930 del archivo.

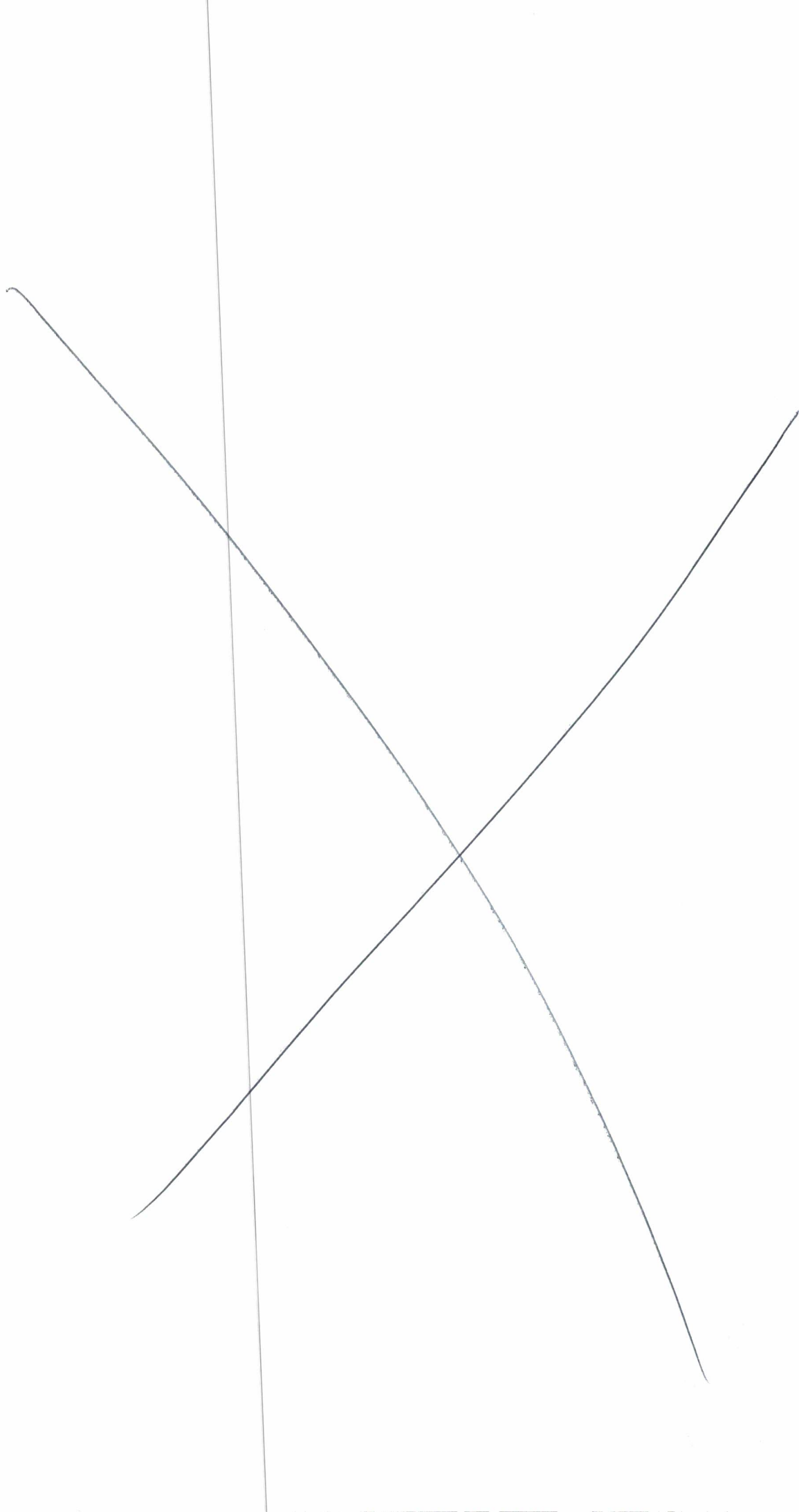
II).- Y una afección al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que resulta de nota puesta al margen de al anotación letra, al folio y tomo últimamente citados.

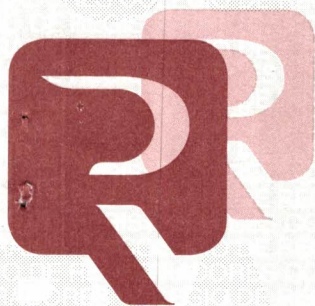
LA INSCRIPCIÓN, ANOTACIÓN Y NOTA MARGINAL RELACIONADAS, FOTOCOPIADAS DICEN ASI:

gub









CERTIFICACIÓN



La finca de que se trata, está sujeta al Régimen de Propiedad de Comunidad del total inmueble del que forma parte como consta de la inscripción 14ª, finca matriz 101, al folio 114 del tomo 5 del primitivo Registro Cinco.

Así resulta de los libros del archivo del Registro de la Propiedad a los que me remito.

Lo fotocopiado es literalmente conforme con los asientos correspondientes.

Se hace constar que al margen de la anotación letra A de embargo fotocopiada, se han puesto notas con fecha de hoy de haberse expedido certificación de dominio y cargas a que se refiere el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No se practica la comunicación prevenida en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por **no existir titulares de derechos posteriores**.

No aparece presentado y pendiente de despacho, en el libro Diario de operaciones de esta Oficina, documento alguno que contradiga lo anteriormente relacionado.

Y para que conste, expido la presente en dos hojas de papel blanco, quedando parte de las mismas en blanco, y en dos pliegos de papel timbrado números C17A15317686 y el presente, que firmo en Madrid a veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, antes de la apertura del Diario.

Honorarios: n° 1, 3 y 4 arl.

HONS SIN IVA: 66,89 Euros -OFICIO-.
MINUTA NÚMERO 1957



ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e Instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpma.es